



deinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VICINTI Y SIETE.

Cora Magestad para lo qual, y demas anexo y uide
ve, y dependiente de por Defensor a lucas
de Villavieja de esta Villa aguen cuando pre
sentes se cortauyer por fiador, y llano pagador
de el estado D. fern. Lopez siempre despues
que Coraza eue nra su, y eny pruda nra
ago escusion ni dilisennia alguna de fura
vidorio Curo beneficio, y remedio en prua
mte. renunio y ambo Principal y fiador dur
nos y se mar Comar con renunio de las
leyes de la mar Comunidad. Se obligaron a
nos quanto el dho. D. fern. Durado, y otre
ido tane, y demas que fure de la Coraz a lo q.
Se obligaron en la forma que puden y deuen
Compedio de fura y renunio de fura fura
y otre de fura, y la qual y otre de ella, y an
se obligaron y firmaron D. fern. Durado
fran. Bara Conde, du. algado, y Roque Ro
duquez Señores de vacilla a los que y
el dho. de fura Comar

D. fern. Lopez
Garcia

Lucas Villa Sanchez

Manuel
San Lorenzo

En un estado por el Sr. D. Diego Baral

